

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 043-2026-A-MDSJ/C.

1

San Jerónimo, 12 de febrero de 2026.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO -
PROVINCIA DE CUSCO - REGION CUSCO.**

VISTO: El Informe N° 000003-2026-MDSJ/OEC, del Ejecutor Coactivo, Informe N° 000131-2026-MDSJ/ORH, de la directora de la Oficina de Recursos Humanos, Opinión Legal N° 000011-2026-MDSJ/OGAJ, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

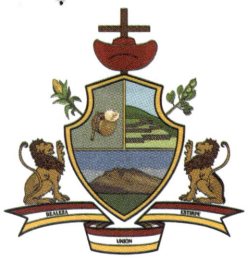
Que, según el artículo 6° sobre el alcalde, previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 señala: La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, el numeral 6 del artículo 20° sobre atribuciones del alcalde señala: "Dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...)";

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, sobre la Suplencia y encargo de funciones del personal con contrato administrativo de servicios, señala que: "Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden ejercer la suplencia o conformar comisiones temporales por encargo en la entidad contratante";

Que, el artículo 4° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, señala que, el Ejecutor Coactivo deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; y, f) No tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley;

Que, la norma del artículo 6° de la Ley del Servicio Civil, regula las funciones de la Oficina de Recursos Humanos, señalando: "Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos: Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector. En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones: a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad. b) Formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos, incluyendo la aplicación de





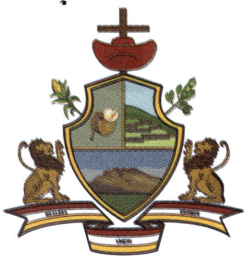
indicadores de gestión. c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos. d) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales. e) Gestionar los perfiles de puestos. f) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido que lo integra. g) Otras funciones que se establezcan en las normas reglamentarias y lo dispuesto por el ente rector del sistema.”.

3.2.2 La norma del artículo 7, del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, regula la designación y remuneración del Ejecutor Coactivo, precisando: “Artículo 7.- Designación y remuneración. 7.1 La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos. 7.2 Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva. 7.3 El Ejecutor y el Auxiliar percibirán una remuneración de carácter permanente, encontrándose impedidos de percibir comisiones, porcentajes o participaciones cuyo cálculo se haga en base a los montos recuperados en los Procedimientos a su cargo.”. El énfasis es nuestro. En cuanto a la acreditación del Ejecutor Coactivo, la norma del artículo 33-A, regula: “Artículo 33-A.- Acreditación del Ejecutor Coactivo. Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de la oficina en donde funciona la Ejecutoría coactiva de la Entidad. La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente. Los terceros exigirán, bajo responsabilidad, la acreditación antes referida, quedando dispensados de ejecutar las medidas cautelares que sean dictadas en caso de que la misma no sea cumplida y/o no se encuentre conforme a lo establecido en la presente Ley.”. El énfasis es nuestro. 3.2.3 El artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor coactivo y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, señalando: “Artículo 1.- Objeto de la Ley Precítese que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva”, no implica que dichos cargos sean de confianza.”;

Que, con Informe N° 000003-2026-MDSJ/OEC de fecha 04 de febrero del 2026, el Ejecutor Coactivo, solicita la emisión de Resolución disponiendo la designación de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, además indica: “[...] disponga la DESIGNACIÓN de Ejecutor Coactivo de la Entidad, por haber sido ganador del Concurso CAS N° 0001-2026-MDSJ/C, toda vez que conforme al TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, aprobada por D.S. N° 018-2008 JUS [...]”;

Que, con Informe N° 000131-2026-MDSJ/ORH de fecha 05 de febrero del 2026, la directora de la Oficina de Recursos Humanos, solicita la acreditación del Ejecutor Coactivo, ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional, Banco de la Nación y otros, con la finalidad de ordenar embargos o requerir su cumplimiento, respecto de las Cobranzas Coactivas de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo;





Que, con Opinión Legal N° 000011-2026-MDSJ/OGAJ, de fecha 9 de febrero del 2026, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda la acreditación del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, mediante Resolución emitida por el Titular de la entidad;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en el Artículo 20° numeral 6° y 17° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al ABG. BORIS ANATOLY CUSI CALVO, identificado con DNI N° 40180200, como **EJECUTOR COACTIVO** de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco, conforme a los requisitos que establece los requisitos que debe cumplir según el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, teniendo la siguiente información:

EJECUTOR COACTIVO	
NOMBRE Y APELLIDOS	CUSI CALVO BORIS ANATOLY
DNI	40180200
FECHA DE NACIMIENTO	6/10/1978
TELEFONO	984745044
DIRECCIÓN	CALLE MARISCAL CASTILLA N° 604 SAN SEBASTIAN - CUSCO.
ESTADO CIVIL	CASADO
REGIMEN DE PENSIONES
GRADO DE INSTRUCCIÓN	ABOGADO
REGIMEN LABORAL ACTUAL	DECRETO LEGISLATIVO 1057
MODALIDAD DE INGRESO	CAS TRANSITORIO
CARGO DESEMPEÑADO	EJECUTOR COACTIVO
DEPENDENCIA JERARQUÍA	GERENCIA MUNICIPAL
UNIDAD, OFICINA, ÁREA	OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA
FECHA DE INICIO	03/02/2026
FECHA DE CESE	ACTUALIDAD
LICENCIA DE GOCE	NO TIENE EN SU LEGAJO
LICENCIA SIN GOCE	NO TIENE EN SU LEGAJO
VINCULO LABORAL	SI MANTIENE VINCULO LABORAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 080-2025/MDSJ/C, y todo acto administrativo que contravenga la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, y demás áreas pertinentes de esta Corporación edil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria notificar la presente resolución a los interesados y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad; y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
[Firma]
Prof. Maximino Rimachi Morales
ALCALDE